

Señor

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante : JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ
Demandada : ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ
Radicación : 087583184001-2016-00654 -00

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 223.606 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado especial de la señora **ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ**, por medio del presente escrito y estando dentro del termino procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** contra el auto notificado por estado el día 21 de agosto de 2020. El recurso lo sustentó en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

Lo constituye el auto proferido por su despacho el día 12 de agosto de 2020, notificado por estado el día viernes 21 de agosto de 2020, mediante el cual el Juzgado a su digno cargo, dispuso:

“2. REITERAR al Defensor de Familia del ICBF, de FACATATIVA CUNDINAMARCA, a las comisarias Primera y Tercera la orden judicial emanada por este despacho, en aras del interés superior y seguridad de la menor NICOLL SELENE.

3. REITERAR al Defensor de Familia del ICBF, de Facatativá, Comisarias Primera y Tercera de Mosquera el cumplimiento de la orden judicial, y aplicación de las normas al proceso de la referencia en aras del bienestar de la niña y de acuerdo a todos los anexos allegados teniendo en cuenta que la menor se encuentra conviviendo en el núcleo familiar de la demandada, señora Erika Paola Pardo Benítez, el indiciado Walter Andrés Velasco Suarez y sus hermanas menores, aunado a los estudios psicológicos practicados.”

El presente recurso tiene por objeto que la providencia atacada sea **REVOCADA EN SU TOTALIDAD** por no existir certeza en sus motivaciones y en su lugar se ordenen pruebas adicionales en el presente proceso para determinar la realidad de lo ocurrido con la menor NICOLL SELENE CAMPO PARDO y evitar afirmaciones que violen el debido proceso y la presunción de inocencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Respecto a las razones mencionadas por el Despacho en la providencia recurrida, procederemos a pronunciarnos puntualmente a fin de aclarar varias de las afirmaciones realizada que llevaron a tomar una decisión ajena a la realidad:

1. MENOR NO CONVIVE EN EL MISMO NUCLEO DEL SEÑOR WALTER VELASCO SUAREZ:

La primera información que se hace en la providencia recurrida y que es necesario precisar en el auto es que la menor no convive con WALTER VELASCO SUAREZ.

En el trámite del restablecimiento de derechos que se tramita ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera-Cundinamarca, se le exigió a la señora **ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ** que el señor **WALTER VELASCO SUAREZ** debía abandonar el núcleo familiar y así lo hizo desde el cinco (5) de junio de 2020; inicialmente se fue a vivir con unos familiares y finalmente se mudó independiente el día siete (7) de julio de 2020. - (Ver copia del contrato de arrendamiento que se anexa)

No obstante la instrucción que se dio a mi mandante y el cumplimiento que esta le dio inmediatamente con la mudanza del señor Walter de su casa, en los días siguientes (02 de julio de 2020) la Comisaria Primera ordenó: SOLICITUD DE RESTRICCIÓN DE INGRESO AL SEÑOR WALTER ANDRES VELASCO SUAREZ al edificio LA ESTANCIA 1 y SOLICITUD APOYO Y PROTECCIÓN POLICIVO a la estación de Policía de Mosquera para impedir que el señor Walter visitara el edificio. - (Ver copia de las ordenes emitidas por la Comisaria Primera de Familia de Mosquera).

Es decir que la afirmación categórica realizada en el auto de fecha 12 de agosto de 2020 (que indica que la menor NICOL vive con el señor Walter) y que además sirvió fundamento de la providencia, NO ES CIERTA.

Lo cierto es que WALTER VELASCO SUAREZ sin haber cometido ningún delito y sin haber sido condenado penalmente por ningún delito se le ha violado el derecho a tener una familia y se le ha restringido el derecho a visitar a su hija LAURA VALERIA VELASCO PARDO de solo 3 años de edad.

2. EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA:

En el auto recurrido también se señala que la señora **ERIKA PARDO BENITEZ** *“actualmente ostenta de manera irregular la custodia y violentado los derechos de la menor”*, pasando la víctima a ser señalada sin reparos y ponerle el traje de victimaria, cuando su pecado ha sido luchar por sus hijas, amarlas y afrontar todas las injusticias a las que ha sido sometida por las mentiras del demandante.

Resulta muy curioso por decir lo menos, que el señor **JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ** quien por años arrebató ilegalmente a su menor hija y le **privó a su madre (quien tenía la custodia) que pudiera verla por dos años y 8 meses**, ahora resulta denunciando a **ERIKA PARDO BENITEZ** por el delito de ejercicio arbitrario de la custodia.

Recordemos que desde el día veintiséis (26) de enero de 2015 se estableció que la custodia de las niñas SARA Y NICOL CAMPO PARDO la tendría su madre señora **ERIKA PARDO BENITEZ** -(Ver acta de la Comisaria de Familia de Soledad aportada con la contestación de la demanda).

Los problemas iniciaron en marzo de 2015 cuando ERIKA contó JAIR que ella y las niñas se mudarían a Mosquera Cundinamarca y los familiares de ERIKA le confirmaron además que se había

mudado con un buen hombre, que se haría cargo de ella y de las niñas, esto llenó de ira al demandante y comenzó su tarea para quitarle a las niñas y destruir su hogar.

El día trece (13) de diciembre de 2015 suscribió un documento donde le permitía al señor **JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ** llevarse a la menor NICOL SELENE CAMPO PARDO a Barranquilla y el padre se comprometió a devolver la menor el día trece (13) de junio de 2016, cosa que nunca ocurrió. En el documento de acuerdo se dejó claro “QUE NO ES ENTREGA DE CUSTODIA” pues la custodia seguiría en cabeza de la madre **ERIKA PARDO BENITEZ** tal como se había dispuesto en el acta de fecha veintiséis (26) de enero de 2015, suscrita en la Comisaria de Familia de Soledad.

Mi mandante fue asaltada en su buena fe, al entregar la niña a su padre y confiar en su palabra que la regresaría. Desde esa fecha mi mandante sufrió mucho estar alejada de su hija, el padre nunca más permitió a la niña ver a su madre y pasaron 2 años y ocho meses sin ver a su hija, fueron años de sufrimiento y angustia, de lágrimas de una madre por su hija.

Mi mandante viajó a Barranquilla y a Soledad en varias ocasiones, acudió a la Fiscalía de Barranquilla, presentó denuncias por el **EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA contra JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ**, acudió a las Comisaria de Familia de Barranquilla, acudió a los Juzgados de Familia de Barranquilla para ver si estaba presentado algún proceso de custodia en contra de ella para hacerse parte. Con la contestación de la demanda se aportó prueba documental donde se puede ver las entidades donde mi mandante acudió y tocó puertas solicitando ayuda con su caso.

La niña NICOL SELENE vivió con su padre en en Soledad Atlántico de diciembre de 2015 a 2019, no tenía un cuarto propio, no tienen un espacio de niña para desarrollarse, no tenía contacto con su madre ni con sus hermanas. Su padre siempre estaba por fuera trabajando como conductor. Vivía en una casa donde habitaban varias personas (y sufrió un acto sexual que posteriormente relató a la psicóloga y que dio lugar a iniciar un restablecimiento de derechos en Mosquera Cundinamarca).- Ver Historia Clínica valoración psicológica que se anexa.

Finalmente, en el mes de agosto de 2018 la abuelita paterna de la menor llamó a la madre **ERIKA PARDO BENITEZ** y le contó donde estaban viviendo en SOLEDAD y le señaló que la menor está padeciendo una depresión por falta de su mamá, está repitiendo el año escolar, por desatención y bajo rendimiento académico.

El día 22 de agosto de 2018, mi mandante pudo llegar a lugar de la casa de la abuelita paterna y ver a su hija después de 2 año y 8 meses sin verla, se fundieron en un abrazo se expresaron cuanto se amaban y lloraron juntas. LA NIÑA LE DIJO A SU MAMÁ QUE SE LE LLEVARA, QUE ELLA NO QUIERE VIVIR CON SU PAPÁ. No se entiende como el señor **JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ** se negó por tanto tiempo a la niña el derecho fundamental de ver a su mamá, relacionar con ella, poder hablar, mirarla a los ojos.

Ese día le informaron a la señora **ERIKA PARDO BENITEZ** sobre una demanda que cursaba en el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad (y no en Barranquilla como ella siempre pensó) y corrió al Juzgado a notificarse personalmente. El aquí demandante nunca notificó personalmente a mi apadrinada la demandada para que nunca se enterara en que Juzgado estaba la demanda y las actuaciones que él realizaba.

Afirma mi apadrinada que durante el tiempo que vivió con el demandante nunca existió ningún acto de afecto del demándate **JAIR CAMPO ORTIZ** para con sus hijas, por mas de 3 años nunca llamó por teléfono a su hija SARA ni se preocupó por nada de ella y que solo se llevó a NICOL SELENA

CAMPO PARDO para Soledad, para hacerle daño a su madre. Manifiesta mi mandante que el padre sabe que su punto débil son las niñas y por ahí es donde la ataca.

ERIKA PARDO BENITEZ comenzó a visitar a la menor a Soledad, pero su padre **JAIR CAMPO ORTIZ** siempre las tenía vigiladas dentro de su casa y no las dejaba solas por temor a que ERIKA recuperara a su hija y volviera con ella a su casa de donde nunca debió salir.

En una visita que hizo a Soledad en diciembre de 2019, el demandante le permitió a **ERIKA PARDO BENITEZ** ir con su hija NICOL SELENA CAMPO PARDO a la entrega de notas del colegio, en la entrega de boletines la profesora le dice que *“se nota un descuido de la niña que paso el año con bajas calificaciones y que en repetidas ocasiones se solicitó al acudiente pero nunca asistió”*, su hija NICOL SELENE CAMPO PARDO le dice, lo que ya le había dicho muchas veces, que se la llevara, que se quería venir a vivir con ella y sus hermanitas, y ella sin más pensarlo se llevó a la niña para Mosquera.

3. ACTOS SEXUALES CON LA MENOR NICOL CAMPO PARDO

JAIR CAMPO ORTIZ denunció a **WALTER VELASCO SUAREZ** por acto sexual contra menor de 14 años, porque según su denuncia WALTER realizó esa conducta punible contra su hijastra NICOL SELENA CAMPO PARDO.

Por fuera de la denuncia **JAIR CAMPO ORTIZ** no ha realizado ningún acto posterior, no ha colaborado para que se pruebe la comisión del delito endilgado ni ha realizado ninguna actuación posterior, se quedó en la sola denuncia.

Luego de esa manifestación mi mandante conversó en reiteradas ocasiones con NICOL SELENE y la niña le ha reiterado que no es cierto que la hubieses tocado en su vagina. La menor NICOL SELENE al ser cuestionada varias veces en privado por su madre sobre el asunto, le repitió a su madre: *“Walter no me toca, Walter no es un hombre malo”*.

Pese a lo anterior, coadyuvo una solicitud que hizo el **JAIR CAMPO ORTIZ** en junio de 2015 a la profesora del **JARDIN INFANTIL CAMBRIGE** donde le solicitaban una valoración psicológica de la niña para ese momento, para poder determinar si la niña estaba siendo objeto de abuso sexual o maltrato. Una vez terminada la valoración psicológica con varias entrevistas realizadas por la psicóloga a la menor NICOLE SELENE se determinó que la MENOR NO PRESENTABA ABUSO SEXUAL NI MALTRADO DE NINGUN FORMA.

Los resultados de dicha valoración fueron entregados al señor **JAIR CAMPO ORTIZ**, los cuales no fueron aportados al proceso como parte de la prueba documental aportada y el demandante los tiene en su poder.

Para mi mandante y los demás miembros de su familia, no existieron tales actos de abuso. Según mi mandante, toda esa acusación no fue más que una excusa del demandante para poder llegar a la casa, agredir a WALTER VELASCO SUAREZ como en efecto lo hizo y justificar llevarse a NICOL SELENE CAMPO PARDO para Soledad.

El demandante fue a la casa donde vivían la demandada y las menores y agredió físicamente a WALTER causándole laceraciones en su boca y lo amenazó de muerte frente a las niñas y los familiares de WALTER. Razón por la cual el INSPECTOR SEGUNDO MUNICIPAL DE POLICIA DE

MOSQUERA emitió una orden de PROTECCIÓN POLICIVA a favor de WALTER VELASCO SUAREZ y demás miembros de su familia para protegerlo de los actos de **JAIR CAMPO ORTIZ**.

La menor NICOL SELENE siempre ha tenido una muy buena relación con WALTER VELASCO SUAREZ, él trataba a la niña con mucho afecto y mucho respeto como un verdadero padre.

En el hogar con WALTER VELASCO SUAREZ nunca les ha faltado a las niñas. Él es una persona muy noble, pacífica y generosa que le ha ofrecido una ayuda incalculable en alimentación, medicinas, recreación a las niñas, les ha inculcado valores cristianos y las llevaba a la iglesia cristiana a donde todos asisten.

Manifiesta mi mandante que el demandante **JAIR CAMPO ORTIZ** ha realizado todas estas actuaciones y acusaciones injuriosas no por el amor a sus hija o por cuidarlas, porque nunca le ha importado, por ejemplo nunca le ha importado que SARA su hija mas pequeña siguiera viviendo con WALTER VELASCO SUAREZ, nunca la he llamado, le ha dado alimento o se ha preocupado por ella.

La razón real que ha motivado al demandante es que no ha superado que ERIKA PARDO BENITEZ hiciera su vida aparte, fuera de su maltrato y violencia familiar, y consiguiera una persona que la valorara como mujer. La apuesta de JAIR CAMPO ORTIZ siempre ha sido dañar el núcleo familiar de ERIKA PARDO BENITEZ y ha utilizado la falsa denuncia para hacerle daño a su pareja y con esto ha recibido el respaldo y la atención de todas las instituciones del Estado que frente a un caso de abuso sexual deben actuar siempre a favor de la menor y el denunciante.

El señor WALTER VELASCO SUAREZ ha presentado una denuncia penal contra **JAIR CAMPO ORTIZ** por calumnia (endilgarle una conducta punible que no realizó) y por falsa denuncia, con esto busca procurar la protección a a us derecho fundamental al BUEN NOMBRE y a su HONRA que se ha visto mancillado por una actuación malintencionada. - (Ver denuncia presentada por WALTER VELASCO SUAREZ ha presentado una denuncia penal contra JAIR CAMPO ORTIZ que se anexa)

3. ACTOS SEXUALES MIENTRAS LA MENOR VIVIÓ EN SOLEDAD BAJO EL CUIDADO DE SE PAPÁ

Favor tener en cuenta la denuncia penal presentada por ERIKA PARDO BENITEZ contra persona indeterminada, estos hechos fueron relatado dos por ella así:

“El día 02 de diciembre de 2019, fui hasta la ciudad de Barranquilla donde vivía mi hija Nicol Selene Campo Pardo T.I. No. 1.044.646.765. de Barranquilla, de siete (7) años de edad, quien estaba al cuidado del papá JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ C.C. 1.129.518.808 de Barranquilla, la niña estuvo con el papá durante cuatro años, yo llegue a la casa de la abuelita de la niña de nombre DAISY CAMILA ORTIZ, no se la dirección de la residencia, bañe a la niña para ir a la entrega de notas al colegio, durante el baño me percate que la niña tenía unos hongos y una vejiga cerca a los genitales, y la niña me dice que le producía dolor, yo le pregunte a la abuelita y me dice que NICOL le había dicho y me paso una crema, ese día fui a la entrega de notas del colegio EL MARIANO, en la entrega de boletines la profesora me dice que se nota un descuido de la niña que paso el año con bajas calificaciones y que en repetidas ocasiones se solicitó al acudiente pero nunca asistió, NICOL

me dice que se quería venir a vivir conmigo, sin consentimiento del papá me traje a la niña para Mosquera donde vivo al evidenciar el descuido, al llegar a Mosquera llame a solicitar cita médica por la EPS Salud Total para saber el estado de mi hija, me dijeron que no podían darme cita porque tenía una multa, yo me dirigí a Salud Total, pague las citas y cambie la dirección de residencia de la niña, le dieron cita de pediatría y al revisar la historia clínica de mi hija, me doy cuenta que el año pasado en la fecha 10-21-2019 15:30 horas tiene una anotación la cual dice “ SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL HACE SEIS MESES (REPORTADO POR SISBEN) Y PROCESO EN ENTIDAD PUBLICA Dra. LIVIS JOHANA CERVANTES GRECO ” le saque cita de pediatría a la niña y en la cita pedí cita por psicología y en la cita manifestó que ella cuando vivía en Barranquilla en una ocasión estaba durmiendo y sintió que le estaban tocando la vagina, cuando despertó vio que era uno de los venezolanos que la señora DAISY le había dado alojamiento, le pregunte a la niña por el nombre de los venezolanos y me dijo que no recordaba, le pregunte si le había avisado a alguien, y ella me contesto que le había dicho al papá, él le dijo a la abuela y la abuela saco a los venezolanos de la casa, la niña no me conto nada más y por recomendación del psicólogo no le pregunte más PREGUNTA sabe usted con quien convivía la niña en Barranquilla y desde que fecha CONTESTO la niña vive en Barranquilla desde el trece de diciembre de 2015 JAIR ALBERTO CAMPO se llevó la niña por una temporada de diciembre y nunca la regreso, yo intente buscar ayuda para regresarla pero no fue posible porque no sabía dónde vivía el, la niña vivía con la abuela DAISY, con el tío ELKIN el tío ARTURO , la tía PAOLA, el esposo de Paola de nombre BRAYAN, todos vivían en una casa de tres habitaciones, no sé cómo se dividían para dormir PREGUNTA sabe usted quienes son los venezolanos y donde se hospedaban, CONTESTO no sé quiénes son, sé que se hospedaron en la casa de DAISY dormían ahí, se encargaban de hacerle el aseo y los mandados, eso me lo conto la misma DAISY, PREGUNTA desea agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO el día de ayer llame a JAIR ALBERTO CAMPO él me dijo que no creía lo que decía Nicol, que ella lo había inventado, que yo le había dicho que dijera eso, le conté de la cita médica que la mamá la había llevado y el me contesto que con ELSA la esposa no me metiera que yo no sabía con quién me estaba metiendo, le dije que si me estaba amenazando y él me dijo que lo tomara como quisiera y yo lo tomo como una amenaza. “

III. PETICIÓN:

Solicito al Juzgado se sirva **REVOCAR** en su totalidad con no existir certeza en las motivaciones de la providencia y en su defecto someter los hechos objeto del proceso a una valoración mas precisa y ordenar nuevas pruebas:

Incorporar al expediente los documento que se relacionan a continuación y se anexan con este escrito como **PRUEBA DOCUMENTAL**:

- a) Copia contrato de arrendamiento de WALTER VELASCO SUAREZ de fecha siete (7) de julio de 2020.
- b) Copia de las ordenes emitidas por la Comisaria Primera de Familia de Mosquera: SOLICITUD DE RESTRICCIÓN DE INGRESO AL SEÑOR WALTER ANDRES VELASCO SUAREZ dirigido al edificio LA ESTANCIA 1 y SOLICITUD APOYO Y PROTECCIÓN POLICIVO dirigido a la estación de Policía de Mosquera.

- c) Historia Clínica de NICOL SELENE CAMPO PARDO de fecha 11 de agosto de 2020 emitida por VIRREY SOLIS I.P.S.
- d) Denuncia presentada por ERIKA PARDO BENITEZ el día 22 de enero de 2020.
- e) Denuncia presentada por WALTER VELASCO SUAREZ ha presentado una denuncia penal contra JAIR CAMPO ORTIZ.

CERTIFICACIONES:

1. Sírvase oficiar al **JARDIN INFANTIL CAMBRIGE**, en MOSQUERA, CUNDINAMARCA a fin de que certifique si en el año 2015 fue valorada por psicología la menor NICOL SELENE CAMPO PARDO, en caso afirmativo indicar que resultado arrojó la valoración.
2. Sírvase oficiar a VIRREY SOLIS I.P.S. para que envíe la Historia Clínica de NICOL SELENE CAMPO PARDO que contiene la valoración psicológica de la menor.

Respetuosamente,

FREDY FARID FERIS CAMPO
C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla
T.P. 223.606 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante : JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ
Demandada : ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ
Radicación : 087583184001-2016-00654 -00

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 223.606 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado especial de la señora **ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ**, por medio del presente escrito y estando dentro del termino procesal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** contra el auto notificado por estado el día 21 de agosto de 2020. El recurso lo sustento en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

Lo constituye el auto proferido por su despacho el día 12 de agosto de 2020, notificado por estado el día viernes 21 de agosto de 2020, mediante el cual el Juzgado a su digno cargo, dispuso:

“2. REITERAR al Defensor de Familia del ICBF, de FACATATIVA CUNDINAMARCA, a las comisarias Primera y Tercera la orden judicial emanada por este despacho, en aras del interés superior y seguridad de la menor NICOLL SELENE.

3. REITERAR al Defensor de Familia del ICBF, de Facatativá, Comisarias Primera y Tercera de Mosquera el cumplimiento de la orden judicial, y aplicación de las normas al proceso de la referencia en aras del bienestar de la niña y de acuerdo a todos los anexos allegados teniendo en cuenta que la menor se encuentra conviviendo en el núcleo familiar de la demandada, señora Erika Paola Pardo Benítez, el indiciado Walter Andrés Velasco Suarez y sus hermanas menores, aunado a los estudios psicológicos practicados.”

El presente recurso tiene por objeto que la providencia atacada sea **REVOCADA EN SU TOTALIDAD** por no existir certeza en sus motivaciones y en su lugar se ordenen pruebas adicionales en el presente proceso para determinar la realidad de lo ocurrido con la menor NICOLL SELENE CAMPO PARDO y evitar afirmaciones que violen el debido proceso y la presunción de inocencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Respecto a las razones mencionadas por el Despacho en la providencia recurrida, procederemos a pronunciarnos puntualmente a fin de aclarar varias de las afirmaciones realizada que llevaron a tomar una decisión ajena a la realidad:

1. MENOR NO CONVIVE EN EL MISMO NUCLEO DEL SEÑOR WALTER VELASCO SUAREZ:

La primera información que se hace en la providencia recurrida y que es necesario precisar en el auto es que la menor no convive con WALTER VELASCO SUAREZ.

En el trámite del restablecimiento de derechos que se tramita ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera-Cundinamarca, se le exigió a la señora **ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ** que el señor **WALTER VELASCO SUAREZ** debía abandonar el núcleo familiar y así lo hizo desde el cinco (5) de junio de 2020; inicialmente se fue a vivir con unos familiares y finalmente se mudó independiente el día siete (7) de julio de 2020. - (Ver copia del contrato de arrendamiento que se anexa)

No obstante la instrucción que se dio a mi mandante y el cumplimiento que esta le dio inmediatamente con la mudanza del señor Walter de su casa, en los días siguientes (02 de julio de 2020) la Comisaria Primera ordenó: SOLICITUD DE RESTRICCIÓN DE INGRESO AL SEÑOR WALTER ANDRES VELASCO SUAREZ al edificio LA ESTANCIA 1 y SOLICITUD APOYO Y PROTECCIÓN POLICIVO a la estación de Policía de Mosquera para impedir que el señor Walter visitara el edificio. - (Ver copia de las ordenes emitidas por la Comisaria Primera de Familia de Mosquera).

Es decir que la afirmación categórica realizada en el auto de fecha 12 de agosto de 2020 (que indica que la menor NICOL vive con el señor Walter) y que además sirvió fundamento de la providencia, NO ES CIERTA.

Lo cierto es que WALTER VELASCO SUAREZ sin haber cometido ningún delito y sin haber sido condenado penalmente por ningún delito se le ha violado el derecho a tener una familia y se le ha restringido el derecho a visitar a su hija LAURA VALERIA VELASCO PARDO de solo 3 años de edad.

2. EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA:

En el auto recurrido también se señala que la señora **ERIKA PARDO BENITEZ** *“actualmente ostenta de manera irregular la custodia y violentado los derechos de la menor”*, pasando la víctima a ser señalada sin reparos y ponerle el traje de victimaria, cuando su pecado ha sido luchar por sus hijas, amarlas y afrontar todas las injusticias a las que ha sido sometida por las mentiras del demandante.

Resulta muy curioso por decir lo menos, que el señor **JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ** quien por años arrebató ilegalmente a su menor hija y le **privó a su madre (quien tenía la custodia) que pudiera verla por dos años y 8 meses**, ahora resulta denunciando a **ERIKA PARDO BENITEZ** por el delito de ejercicio arbitrario de la custodia.

Recordemos que desde el día veintiséis (26) de enero de 2015 se estableció que la custodia de las niñas SARA Y NICOL CAMPO PARDO la tendría su madre señora **ERIKA PARDO BENITEZ** -(Ver acta de la Comisaria de Familia de Soledad aportada con la contestación de la demanda).

Los problemas iniciaron en marzo de 2015 cuando ERIKA contó JAIR que ella y las niñas se mudarían a Mosquera Cundinamarca y los familiares de ERIKA le confirmaron además que se había

mudado con un buen hombre, que se haría cargo de ella y de las niñas, esto llenó de ira al demandante y comenzó su tarea para quitarle a las niñas y destruir su hogar.

El día trece (13) de diciembre de 2015 suscribió un documento donde le permitía al señor **JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ** llevarse a la menor NICOL SELENE CAMPO PARDO a Barranquilla y el padre se comprometió a devolver la menor el día trece (13) de junio de 2016, cosa que nunca ocurrió. En el documento de acuerdo se dejó claro “QUE NO ES ENTREGA DE CUSTODIA” pues la custodia seguiría en cabeza de la madre **ERIKA PARDO BENITEZ** tal como se había dispuesto en el acta de fecha veintiséis (26) de enero de 2015, suscrita en la Comisaria de Familia de Soledad.

Mi mandante fue asaltada en su buena fe, al entregar la niña a su padre y confiar en su palabra que la regresaría. Desde esa fecha mi mandante sufrió mucho estar alejada de su hija, el padre nunca más permitió a la niña ver a su madre y pasaron 2 años y ocho meses sin ver a su hija, fueron años de sufrimiento y angustia, de lágrimas de una madre por su hija.

Mi mandante viajó a Barranquilla y a Soledad en varias ocasiones, acudió a la Fiscalía de Barranquilla, presentó denuncias por el **EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA contra JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ**, acudió a las Comisaria de Familia de Barranquilla, acudió a los Juzgados de Familia de Barranquilla para ver si estaba presentado algún proceso de custodia en contra de ella para hacerse parte. Con la contestación de la demanda se aportó prueba documental donde se puede ver las entidades donde mi mandante acudió y tocó puertas solicitando ayuda con su caso.

La niña NICOL SELENE vivió con su padre en en Soledad Atlántico de diciembre de 2015 a 2019, no tenía un cuarto propio, no tienen un espacio de niña para desarrollarse, no tenía contacto con su madre ni con sus hermanas. Su padre siempre estaba por fuera trabajando como conductor. Vivía en una casa donde habitaban varias personas (y sufrió un acto sexual que posteriormente relató a la psicóloga y que dio lugar a iniciar un restablecimiento de derechos en Mosquera Cundinamarca).- Ver Historia Clínica valoración psicológica que se anexa.

Finalmente, en el mes de agosto de 2018 la abuelita paterna de la menor llamó a la madre **ERIKA PARDO BENITEZ** y le contó donde estaban viviendo en SOLEDAD y le señaló que la menor está padeciendo una depresión por falta de su mamá, está repitiendo el año escolar, por desatención y bajo rendimiento académico.

El día 22 de agosto de 2018, mi mandante pudo llegar a lugar de la casa de la abuelita paterna y ver a su hija después de 2 año y 8 meses sin verla, se fundieron en un abrazo se expresaron cuanto se amaban y lloraron juntas. LA NIÑA LE DIJO A SU MAMÁ QUE SE LE LLEVARA, QUE ELLA NO QUIERE VIVIR CON SU PAPÁ. No se entiende como el señor **JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ** se negó por tanto tiempo a la niña el derecho fundamental de ver a su mamá, relacionar con ella, poder hablar, mirarla a los ojos.

Ese día le informaron a la señora **ERIKA PARDO BENITEZ** sobre una demanda que cursaba en el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad (y no en Barranquilla como ella siempre pensó) y corrió al Juzgado a notificarse personalmente. El aquí demandante nunca notificó personalmente a mi apadrinada la demandada para que nunca se enterara en que Juzgado estaba la demanda y las actuaciones que él realizaba.

Afirma mi apadrinada que durante el tiempo que vivió con el demandante nunca existió ningún acto de afecto del demándate **JAIR CAMPO ORTIZ** para con sus hijas, por mas de 3 años nunca llamó por teléfono a su hija SARA ni se preocupó por nada de ella y que solo se llevó a NICOL SELENA

CAMPO PARDO para Soledad, para hacerle daño a su madre. Manifiesta mi mandante que el padre sabe que su punto débil son las niñas y por ahí es donde la ataca.

ERIKA PARDO BENITEZ comenzó a visitar a la menor a Soledad, pero su padre **JAIR CAMPO ORTIZ** siempre las tenía vigiladas dentro de su casa y no las dejaba solas por temor a que ERIKA recuperara a su hija y volviera con ella a su casa de donde nunca debió salir.

En una visita que hizo a Soledad en diciembre de 2019, el demandante le permitió a **ERIKA PARDO BENITEZ** ir con su hija NICOL SELENA CAMPO PARDO a la entrega de notas del colegio, en la entrega de boletines la profesora le dice que *“se nota un descuido de la niña que paso el año con bajas calificaciones y que en repetidas ocasiones se solicitó al acudiente pero nunca asistió”*, su hija NICOL SELENE CAMPO PARDO le dice, lo que ya le había dicho muchas veces, que se la llevara, que se quería venir a vivir con ella y sus hermanitas, y ella sin más pensarlo se llevó a la niña para Mosquera.

3. ACTOS SEXUALES CON LA MENOR NICOL CAMPO PARDO

JAIR CAMPO ORTIZ denunció a **WALTER VELASCO SUAREZ** por acto sexual contra menor de 14 años, porque según su denuncia WALTER realizó esa conducta punible contra su hijastra NICOL SELENA CAMPO PARDO.

Por fuera de la denuncia **JAIR CAMPO ORTIZ** no ha realizado ningún acto posterior, no ha colaborado para que se pruebe la comisión del delito endilgado ni ha realizado ninguna actuación posterior, se quedó en la sola denuncia.

Luego de esa manifestación mi mandante conversó en reiteradas ocasiones con NICOL SELENE y la niña le ha reiterado que no es cierto que la hubieses tocado en su vagina. La menor NICOL SELENE al ser cuestionada varias veces en privado por su madre sobre el asunto, le repitió a su madre: *“Walter no me toca, Walter no es un hombre malo”*.

Pese a lo anterior, coadyuvo una solicitud que hizo el **JAIR CAMPO ORTIZ** en junio de 2015 a la profesora del **JARDIN INFANTIL CAMBRIGE** donde le solicitaban una valoración psicológica de la niña para ese momento, para poder determinar si la niña estaba siendo objeto de abuso sexual o maltrato. Una vez terminada la valoración psicológica con varias entrevistas realizadas por la psicóloga a la menor NICOLE SELENE se determinó que la MENOR NO PRESENTABA ABUSO SEXUAL NI MALTRADO DE NINGUN FORMA.

Los resultados de dicha valoración fueron entregados al señor **JAIR CAMPO ORTIZ**, los cuales no fueron aportados al proceso como parte de la prueba documental aportada y el demandante los tiene en su poder.

Para mi mandante y los demás miembros de su familia, no existieron tales actos de abuso. Según mi mandante, toda esa acusación no fue más que una excusa del demandante para poder llegar a la casa, agredir a WALTER VELASCO SUAREZ como en efecto lo hizo y justificar llevarse a NICOL SELENE CAMPO PARDO para Soledad.

El demandante fue a la casa donde vivían la demandada y las menores y agredió físicamente a WALTER causándole laceraciones en su boca y lo amenazó de muerte frente a las niñas y los familiares de WALTER. Razón por la cual el INSPECTOR SEGUNDO MUNICIPAL DE POLICIA DE

MOSQUERA emitió una orden de PROTECCIÓN POLICIVA a favor de WALTER VELASCO SUAREZ y demás miembros de su familia para protegerlo de los actos de **JAIR CAMPO ORTIZ**.

La menor NICOL SELENE siempre ha tenido una muy buena relación con WALTER VELASCO SUAREZ, él trataba a la niña con mucho afecto y mucho respeto como un verdadero padre.

En el hogar con WALTER VELASCO SUAREZ nunca les ha faltado a las niñas. Él es una persona muy noble, pacífica y generosa que le ha ofrecido una ayuda incalculable en alimentación, medicinas, recreación a las niñas, les ha inculcado valores cristianos y las llevaba a la iglesia cristiana a donde todos asisten.

Manifiesta mi mandante que el demandante **JAIR CAMPO ORTIZ** ha realizado todas estas actuaciones y acusaciones injuriosas no por el amor a sus hija o por cuidarlas, porque nunca le ha importado, por ejemplo nunca le ha importado que SARA su hija mas pequeña siguiera viviendo con WALTER VELASCO SUAREZ, nunca la he llamado, le ha dado alimento o se ha preocupado por ella.

La razón real que ha motivado al demandante es que no ha superado que ERIKA PARDO BENITEZ hiciera su vida aparte, fuera de su maltrato y violencia familiar, y consiguiera una persona que la valorara como mujer. La apuesta de JAIR CAMPO ORTIZ siempre ha sido dañar el núcleo familiar de ERIKA PARDO BENITEZ y ha utilizado la falsa denuncia para hacerle daño a su pareja y con esto ha recibido el respaldo y la atención de todas las instituciones del Estado que frente a un caso de abuso sexual deben actuar siempre a favor de la menor y el denunciante.

El señor WALTER VELASCO SUAREZ ha presentado una denuncia penal contra **JAIR CAMPO ORTIZ** por calumnia (endilgarle una conducta punible que no realizó) y por falsa denuncia, con esto busca procurar la protección a a us derecho fundamental al BUEN NOMBRE y a su HONRA que se ha visto mancillado por una actuación malintencionada. - (Ver denuncia presentada por WALTER VELASCO SUAREZ ha presentado una denuncia penal contra JAIR CAMPO ORTIZ que se anexa)

3. ACTOS SEXUALES MIENTRAS LA MENOR VIVIÓ EN SOLEDAD BAJO EL CUIDADO DE SE PAPÁ

Favor tener en cuenta la denuncia penal presentada por ERIKA PARDO BENITEZ contra persona indeterminada, estos hechos fueron relatado dos por ella así:

“El día 02 de diciembre de 2019, fui hasta la ciudad de Barranquilla donde vivía mi hija Nicol Selene Campo Pardo T.I. No. 1.044.646.765. de Barranquilla, de siete (7) años de edad, quien estaba al cuidado del papá JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ C.C. 1.129.518.808 de Barranquilla, la niña estuvo con el papá durante cuatro años, yo llegue a la casa de la abuelita de la niña de nombre DAISY CAMILA ORTIZ, no se la dirección de la residencia, bañe a la niña para ir a la entrega de notas al colegio, durante el baño me percate que la niña tenía unos hongos y una vejiga cerca a los genitales, y la niña me dice que le producía dolor, yo le pregunte a la abuelita y me dice que NICOL le había dicho y me paso una crema, ese día fui a la entrega de notas del colegio EL MARIANO, en la entrega de boletines la profesora me dice que se nota un descuido de la niña que paso el año con bajas calificaciones y que en repetidas ocasiones se solicitó al acudiente pero nunca asistió, NICOL

me dice que se quería venir a vivir conmigo, sin consentimiento del papá me traje a la niña para Mosquera donde vivo al evidenciar el descuido, al llegar a Mosquera llame a solicitar cita médica por la EPS Salud Total para saber el estado de mi hija, me dijeron que no podían darme cita porque tenía una multa, yo me dirigí a Salud Total, pague las citas y cambie la dirección de residencia de la niña, le dieron cita de pediatría y al revisar la historia clínica de mi hija, me doy cuenta que el año pasado en la fecha 10-21-2019 15:30 horas tiene una anotación la cual dice “ SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL HACE SEIS MESES (REPORTADO POR SISBEN) Y PROCESO EN ENTIDAD PUBLICA Dra. LIVIS JOHANA CERVANTES GRECO ” le saque cita de pediatría a la niña y en la cita pedí cita por psicología y en la cita manifestó que ella cuando vivía en Barranquilla en una ocasión estaba durmiendo y sintió que le estaban tocando la vagina, cuando despertó vio que era uno de los venezolanos que la señora DAISY le había dado alojamiento, le pregunte a la niña por el nombre de los venezolanos y me dijo que no recordaba, le pregunte si le había avisado a alguien, y ella me contesto que le había dicho al papá, él le dijo a la abuela y la abuela saco a los venezolanos de la casa, la niña no me conto nada más y por recomendación del psicólogo no le pregunte más PREGUNTA sabe usted con quien convivía la niña en Barranquilla y desde que fecha CONTESTO la niña vive en Barranquilla desde el trece de diciembre de 2015 JAIR ALBERTO CAMPO se llevó la niña por una temporada de diciembre y nunca la regreso, yo intente buscar ayuda para regresarla pero no fue posible porque no sabía dónde vivía el, la niña vivía con la abuela DAISY, con el tío ELKIN el tío ARTURO , la tía PAOLA, el esposo de Paola de nombre BRAYAN, todos vivían en una casa de tres habitaciones, no sé cómo se dividían para dormir PREGUNTA sabe usted quienes son los venezolanos y donde se hospedaban, CONTESTO no sé quiénes son, sé que se hospedaron en la casa de DAISY dormían ahí, se encargaban de hacerle el aseo y los mandados, eso me lo conto la misma DAISY, PREGUNTA desea agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO el día de ayer llame a JAIR ALBERTO CAMPO él me dijo que no creía lo que decía Nicol, que ella lo había inventado, que yo le había dicho que dijera eso, le conté de la cita médica que la mamá la había llevado y el me contesto que con ELSA la esposa no me metiera que yo no sabía con quién me estaba metiendo, le dije que si me estaba amenazando y él me dijo que lo tomara como quisiera y yo lo tomo como una amenaza. “

III. PETICIÓN:

Solicito al Juzgado se sirva **REVOCAR** en su totalidad con no existir certeza en las motivaciones de la providencia y en su defecto someter los hechos objeto del proceso a una valoración mas precisa y ordenar nuevas pruebas:

Incorporar al expediente los documento que se relacionan a continuación y se anexan con este escrito como **PRUEBA DOCUMENTAL**:

- a) Copia contrato de arrendamiento de WALTER VELASCO SUAREZ de fecha siete (7) de julio de 2020.
- b) Copia de las ordenes emitidas por la Comisaria Primera de Familia de Mosquera: SOLICITUD DE RESTRICCIÓN DE INGRESO AL SEÑOR WALTER ANDRES VELASCO SUAREZ dirigido al edificio LA ESTANCIA 1 y SOLICITUD APOYO Y PROTECCIÓN POLICIVO dirigido a la estación de Policía de Mosquera.

- c) Historia Clínica de NICOL SELENE CAMPO PARDO de fecha 11 de agosto de 2020 emitida por VIRREY SOLIS I.P.S.
- d) Denuncia presentada por ERIKA PARDO BENITEZ el día 22 de enero de 2020.
- e) Denuncia presentada por WALTER VELASCO SUAREZ ha presentado una denuncia penal contra JAIR CAMPO ORTIZ.

CERTIFICACIONES:

1. Sírvase oficiar al **JARDIN INFANTIL CAMBRIGE**, en MOSQUERA, CUNDINAMARCA a fin de que certifique si en el año 2015 fue valorada por psicología la menor NICOL SELENE CAMPO PARDO, en caso afirmativo indicar que resultado arrojó la valoración.
2. Sírvase oficiar a VIRREY SOLIS I.P.S. para que envíe la Historia Clínica de NICOL SELENE CAMPO PARDO que contiene la valoración psicológica de la menor.

Respetuosamente,


FREDY FARID FERIS CAMPO
C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla
T.P. 223.606 del C.S. de la J.

II. CERTIFICACIONES:

- 1.) Sírvase oficiar al **JARDIN INFANTIL CAMBRIGE**, en MOSQUERA, CUNDINAMARCA a fin de que certifique si en el año 2015 fue valorada por psicología la menor NICOL SELENE CAMPO PARDO, en caso afirmativo indicar que resultado arrojó la valoración.

III. PRUEBAS PERICIALES:

1.) EVALUACIÓN PSICOLOGICA, PSIQUIATRITA Y TOXICOLOGICA:

Solicito a la Señora Juez que de conformidad con lo señalado en el art. 233, 236 y ss del C. del P.C., se sirva ordenar EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, PSIQUIATRITA Y TOXICOLOGICA en sangre y orina, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al señor **JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ**, con el fin de determinar su estado de salud física, psíquica, mental y emocional, rasgos de personalidad, grado de madurez, de razonamiento, de estabilidad y demás características necesarias e importantes para determinar las habilidades y capacidades para asumir y desempeñarse como padre. Además determinar en las partes de su cuerpo especialmente en su cabello y uñas, la existencia del consumo de sustancias alucinógenas, psicotrópicas y psicoactivas especialmente la marihuana o cualquier otra sustancia de estos tipos, determinando en lo posible tiempo de consumo, continuidad del mismo, estado de afectación y efectos producidos en su salud física, psíquica, mental y emocional.

2.) EVALUACIÓN PSICOLOGICA:

Sírvase oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal o al ICBF, para que practique una evaluación psicológica a mi poderdante señora ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ y a la menor NICOLE SELENE CAMPO PARDO, a fin de que se evalúe su estado físico, psíquico y emocional y conceptúe cual de los padres se encuentra en condiciones de ostentar la custodia y cuidados personales de sus menores hijos, teniendo en cuenta la opinión y querer de los niños.

IV. DECLARACION DE TERCEROS:

Sírvase citar y hacer comparecer a su Despacho a los testigos que relaciono a continuación a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones de mérito y todo lo que les constare en este proceso:

- NANCY JANETH PARDO BENITEZ: Carrera 74 No. 78 – 01 Bloque 5, casa 185, Bosa Alameda, Bogotá. La testigo declarará sobre los hechos 8 al 18 de la demanda y su pronunciamiento en este escrito.
- WALTER VELASCO SUAREZ: carrera 10 No, 5 – 145 int 2 Apartamento 813, Mosquera. El testigo declarará sobre los hechos 4 al 22 de la demanda y su pronunciamiento en este escrito.
- JULIA BENITEZ PERALTA: Carrera 74 No. 78 – 01 Bloque 5, casa 185, Bosa Alameda, Bogotá. La testigo declarará sobre los hechos 8 al 18 de la demanda y su pronunciamiento en este escrito.

V. PRUEBAS DE OFICIO:

Se servirá decretar las pruebas que considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito la recibiremos en la secretaria de su Despacho y en la carrera 6 No. 1 E-05 oficina 303, Edificio Toscana, Puerto Colombia, atlántico.

El demandante recibe notificación en la dirección señalada en la demanda.

Atentamente,

FREDY FARIS FERIS CAMPO

C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla

T.P. No. 223.606 del C.S.J.